

AUTO INTERLOCUTORIO No. 616
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: JENNIFER ANDREA CORREA OSORIO
Demandado: VÍCTOR EMILIO FRANCO CHICA
RADICADO: 1717431840012023-0011500.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Chinchiná, Caldas, 12 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informando que el termino de traslado de las excepciones se encuentra vencido y la parte demandante no se pronunció.

Se encuentra pendiente de fijar fecha y hora para la celebración de la correspondiente audiencia.

LINA MARÍA NARANJO CARDONA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, por expresa remisión del artículo 392 ibidem, como consecuencia, se fija el día **VIERNES DOCE (12) DE ENERO DE 2024 A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9 A.M.)** para celebrar la audiencia de que trata la citada normatividad.

Así las cosas, se procede al decreto de las siguientes pruebas:

POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

- Registro Civil de Nacimiento de JUAN JOSÉ FRANCO CORREA.
- Tarjeta de identidad de JUAN JOSÉ FRANCO CORREA.
- Cédula de ciudadanía de JENNIFER ANDREA CORREA OSORIO.
- Acta de audiencia de conciliación No. 087 del 16 de noviembre de 2010 proferida por la Defensoría de Familia de Chinchiná.

POR LA PARTE DEMANDADA

ENTREVISTA: Que se recepcionará al menor JUAN JOSÉ FRANCO CORREA.

DE OFICIO

DOCUMENTAL:

- Constancia expedida por la Institución Educativa Santo Domingo Savio el 11 de enero de 2023.

INTERROGATORIO DE PARTE: Que será absuelto por la demandante y el demandado a instancia de este Despacho Judicial.

CITACIONES Y PREVENCIONES

Por lo anterior, cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, al igual que la realización de los demás actos procesales a que haya lugar en la audiencia fijada.

REQUIERASE a los apoderados de las partes demandante y demandada, a efectos de que previa realización de la diligencia de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, informe a este despacho judicial, en caso de que no lo hubiera hecho, el canal digital a través del cual podrán ser contactados su representado y los testigos para la realización de la diligencia a través de los medios virtuales que se dispongan para el efecto.

Se previene a las partes para que absuelvan sus interrogatorios de parte, de conformidad con lo regulado en los artículos 372 y siguientes del C. G. P. y se les advierte lo siguiente:

4. Consecuencias de la inasistencia. *La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.*

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia. El juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales.

(...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.v.)”.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a horizontal line, positioned above the printed name.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ